

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, p setas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea 015

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Alcalde de Ortigosa del Monte, me da cuenta de que el día 16 del actual, desapareció de aquel pueblo un individuo alto, moreno, picado de viruela, natural de Mozoncillo, que viste ropa clara, cazadora y alpargatas abiertas, que estaba al servicio del vecino de dicho pueblo Restituto Robledano, llevándose una yegua de la propiedad de éste, y cuyos señas son: pelo negro, con marca de la compañía anónima de Seguros, El Fenix Agrícola, marca particular en la nalga derecha.

De las gestiones practicadas resulta que dicho individuo pasó por Otero de Herreros á las cinco de la mañana, y á las siete por Valdeprados, donde preguntó por dónde podría ir fácilmente á la carretera de Villacastín.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades á fin de que se practiquen las gestiones convenientes para averiguar su paradero.

Segovia, 18 de Julio de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

El Alcalde del pueblo de Palazuelos me da cuenta de haber desaparecido de su término municipal, el día 7 del actual, una caballería del vecino de dicho pueblo, José Gómez Martín, de las siguientes señas:

Una potra de tres años, alzada siete cuartas y cinco dedos, pelo castaño oscuro, está sin herrar, cola y crin largas; está asegurada, con el hierro una u, una cruz y un uno á los lados de la cruz, con un lucero en la región frontal, cabeza acarnerada, calzada abajo de ambos piés, lunar blanco en la espina dorsal y costillar izquierdo, lunar negro en la pata derecha.

Lo que se hace público en este Boletín oficial, á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se practiquen gestiones en averiguación de su paradero.

Segovia, 16 de Julio de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Fiscalía especial

Don Jorge Palomino y Gómez, Fiscal especial nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por si hubieran concurrido méritos bastantes para proponer el ingreso del interesado en la Orden civil de Beneficencia, me hallo instruyendo expediente para la depuración en juicio contradictorio del acto humanitario llevado á cabo en la tarde del día 15 de Junio del año último, por el vecino de esta Capital, D. Gil Escri-

bano Núñez, salvando con grave riesgo de su vida al niño de once años Félix Gutiérrez Mate, el cual, en ocasión de hallarse bañando con otros niños en el río Eresma, fué arrastrado por la corriente hasta las inmediaciones de la Fábrica de harinas titulada de la Casa de la Moneda, en cuyo lugar del río fué operado el salvamento.

Cuántas personas hubieren presenciado el hecho de referencia ó tuvieren noticia fidedigna del mismo, podrán exponer lo que crean pertinente en pro ó en contra de su exactitud y circunstancias, compareciendo al efecto ante esta Fiscalía, de once á doce, en cualquiera de los martes, jueves y sábados hábiles, comprendidos dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales.

Segovia, 17 de Julio de 1912.
 —El Fiscal instructor, Jorge Palomino.

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Junio de 1912.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación en la que el señor Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento, interesa se haga por esta Corporación la designación de un Oficial con destino á dicho Consejo, toda vez que el empleado an-

teriormente nombrado no ha prestado servicio alguno, y es necesario tener cubierta la plaza, la Comisión acuerda designar al Oficial de la Sección de cuentas, D. Hermenegildo Sanz Cajal para que pase á prestar servicios como Oficial del Consejo provincial de Fomento, conforme á lo interesado por el Sr. Comisario Regio.

Contabilidad provincial.—Capital.—Ejecutando el acuerdo adoptado por la Diputación, en su sesión de 31 de Mayo último, la Comisión acuerda conceder, con cargo al capítulo de imprevistos la remuneración de 125 pesetas á don Antonio Domínguez, empleado de la Sección de carreteras que ha confeccionado los mapas de la provincia repartidos entre los Sres. Diputados, y ordenarle confeccione siete mapas más para distribuirlos entre los Sres. Diputados á Cortes y Senadores por la provincia.

Capital.—La Comisión acuerda ordenar se confeccionen uniformes de verano al Conserje y Ordenanzas de la Corporación, abonándose el gasto que esto ocasione con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Contaduría.—Capital.—Resultando que en 31 de Mayo último terminó el plazo de treinta días señalado en el anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 53, fecha 1.º de dicho mes, relativo al concurso para arrendar un local donde habrá de instalarse la Escuela Normal de Maestras, la Comisión acuerda desechar las proposiciones presentadas, declarando desierto el concurso, anunciándose otro por el término de diez días, con sujeción á las mismas condiciones que sirvieron de base al anterior.

Sección de alienados.—Casla.—Recluida provisionalmente, por orden del Sr. Gobernador civil, en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la presunta demente Nemesia Masedo Huerta, natural de Casla, que fué

encontrada en la vía pública, con síntomas de enajenación mental, la Comisión acuerda se incoe el oportuno expediente con arreglo á los preceptos reglamentarios.

Sección de huérfanos. — Capital. — Acogida provisionalmente en el Establecimiento provincial de Beneficencia, por orden del Sr. Gobernador civil, la niña Isidora de Pedro Martín, de siete años de edad, hija de Macario y de Inés, ambos difuntos, y natural de Torre Val de San Pedro, que fué encontrada implorando la caridad pública y no tener dónde refugiarse, la Comisión acuerda se incoe el oportuno expediente con arreglo á los preceptos reglamentarios.

Contratos.—Suministros. — Capital. — Vista la instancia dirigida á la Excelentísima Diputación provincial por D. Félix Rueda y Cuesta, vecino de esta Ciudad, é informe emitido en aquella con fecha 6 de Mayo próximo pasado, por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión, en cumplimiento del acuerdo de la referida Diputación, fecha 31 del referido mes, teniendo en cuenta su acuerdo de 2 de Abril último, en caso análogo como el objeto á que aquella se contrae, acuerda quedar enterada de la pretensión del recurrente, puesto que la fianza no puede serle devuelta hasta que se cumpla el plazo marcado en la condición 24 del pliego que sirvió de base para la suelta.

Huérfanos.—Guadalajara. — Examinados los documentos acompañados á la instancia dirigida á esta Corporación por María Tordesillas Márquez, natural de esta Capital y residente en Guadalajara, en solicitud de que la sea entregada una hermana suya, huérfana de padres, llamada Jacinta Tordesillas, de 13 años de edad, acogida en el Establecimiento provincial de Beneficencia, y resultando de aquéllos justificados los extremos reglamentarios relacionados con la pretensión de la recurrente, comprendida en el art. 192 del reglamento de Beneficencia, la Comisión acuerda la salida de la acogida que se interesa, para su entrega á la solicitante previas las formalidades reglamentarias y con las obligaciones á que se contrae el citado artículo.

Alienados.—Aldealcorvo. — Resultando de las certificaciones expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos de San Pedro de Gaillos y Aldealcorvo; con referencia á los repartimientos de territorial, urbana é industrial, que D. Ciriaco Casado Pascual figura con un líquido imponible de 33 pesetas en el primero y de 85 en el segundo, por las que satisface anualmente de cuota de contribución al Tesoro las cantidades respectivamente de 5'11 y 13'59, que en junto hacen la de 18'70 pesetas, la Comisión acuerda que las estancias de la referida Juana sean satisfechas definitivamente de los fondos provinciales, por considerarla pobre, como igualmente á su referido esposo.

Expósitos. — Juarros de Voltoya.— Examinados los documentos acompañados á la instancia de Wenceslao Alvarez Arcones, vecino de dicho pueblo, en solicitud de que le sea entregado un niño, hijo suyo, llamado Ciriaco, que ingresó en el Establecimiento de Beneficencia en el mes de Junio de 1901 para su lactancia, y resultando de aquéllos justificados los extremos reglamentarios relacionados con la pretensión del recurrente, la Comisión acuerda acceder á la pretensión, previas las formalidades reglamentarias.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 4 de Junio de 1912.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V.º B.º: Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

1366

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 17 de Junio de 1912.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Fetosines.—Escalona.—Visto el recurso dealzada interpuesto por don Alejandro Gómez de Frutos, vecino de dicho pueblo, contra acuerdo del Ayuntamiento por el que se adjudicó provisionalmente una suerte de fetosín á D. Juan Velasco Lázaro, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil que para poder informar en este asunto lo que proceda, sería conveniente que por la Alcaldía del referido pueblo se remitan los documentos que constan en acta.

Hacienda municipal.—Riaza.—Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Riaza solicitando autorización para convertir en títulos al portador inscripciones de propios con destino á satisfacer deudas contraídas y los documentos que al mismo se unen, la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador civil, informándole en la forma que consta en acta.

Elecciones. — Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Dada cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 29 del pasado Mayo, por la que desestimando el recurso de D. Santiago Pérez Adrados, se confirma el acuerdo de esta Comisión, que declaró válida la proclamación de Concejales verificada en 5 de Noviembre último por la Junta municipal del Censo electoral de dicho pueblo; la Comisión acuerda quedar enterada.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Fomento.—Servicio pluviométrico. —Capital.—Dada cuenta de las instruc-

ciones para el empleo de los aparatos pluviométricos cuyo envío á las cuatro cabezas de partido de la provincia tiene acordado con anterioridad esta Comisión; la misma acuerda que se lleve á cabo el envío de dichos aparatos con las mentadas instrucciones á los respectivos partidos judiciales, y encarregar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, disponga que por el taller de carpintería de los mismos se confeccione la espiga ó sostén para los repetidos aparatos.

Indeterminado. — Capital. — Dada cuenta de la carta que D. César Luis de Montalbán, natural de Sepúlveda, de esta provincia, dirige al Sr. Presidente de la Diputación desde San José de Costa Rica, punto donde actualmente se halla en la excursión exploradora que por distintas naciones se propone realizar, ofreciendo, con destino al Museo provincial una colección de cerámica, é interesando algunos extremos que en su carta cita; la Comisión en armonía con los mismos acuerda: 1.º Aceptar el donativo y dar las gracias al Sr. Montalbán por su generosidad. 2.º Autorizar á D. Benito García, residente en Cadiz, para que recoja la colección cuando desembarque el Sr. Melgar, á quien el Sr. Montalbán alude en su carta; y 3.º Que se escriba al Senador por esta provincia Sr. Gil Becerril, interesándole que consiga del Ministerio de Hacienda se den facilidades al desembarque en la Aduana, remitiéndole copia de la carta del Sr. Montalbán.

Beneficencia.—Ancianos. — Cabezuela.—Solicitado por Luis Matilla Martín, vecino de dicho pueblo, su ingreso en la Sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y no existiendo en la actualidad vacante alguna en el partido de Sepúlveda, á que corresponde el pueblo de la naturaleza del solicitante, la Comisión acuerda inscribir en el turno del citado partido de Sepúlveda con el número 7, para que pueda ingresar el referido Luis Matilla Martín, en la Sección indicada cuando exista vacante y corresponderle pueda.

Huérfanos.—San Ildefonso.—Resultando de los documentos que constituyen el oportuno expediente instruido á instancia de Cayetano Martín Marcos, vecino de dicho Real Sitio, en solicitud de que le sea entregado un niño de los asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para dedicarle á sus oficios de tabernero y sastre; la Comisión acuerda que por el Director de los indicados Establecimientos se explore la voluntad de los acogidos respecto á la pretensión indicada, y en el caso de que haya alguno gustoso, desde luego acuerde acceder á la mencionada pretensión, previas las formalidades reglamentarias, debiendo en este caso manifestar el Director á esta Comisión el nombre del acogido.

Alienados.—Cienpозuelos.—Dada cuenta de las comunicaciones dirigidas por el Director administrativo del

manicomio de Cienpозuelos, fechas 4 y 11 del actual, acompañando á esta última una certificación expedida en 10 de los corrientes por D. Miguel Gayarre Espiner, doctor en Medicina y Cirugía y director facultativo de dicho Establecimiento, relacionadas con el alienado Serafín López Martín, natural de Martín Muñoz de las Posadas, de esta provincia, á fin de que por esta Corporación se disponga la instrucción del expediente de reclusión definitiva del citado alienado; la Comisión acuerda manifestar como contestación á las precitadas comunicaciones, al Director que las autoriza que corresponde al mismo instar el expediente de reclusión definitiva, á cuyo efecto debe devolverse el certificado remitido, dejando copia en el Negociado.

Parral de Pirón.—Vista la certificación facultativa que remite el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, relativa á la observación de la presunta demente Juana López, natural de Parral de Pirón; la Comisión acuerda se una la certificación citada al expediente de su razón.

Lactancia.—Coca.—Dada cuenta de la instancia dirigida á esta Corporación por Higinio Valbuena Valentín, vecino de Coca, en solicitud de que se le conceda una pensión para poder atender á la lactancia de una de sus dos hijas gemelas; la Comisión acuerda aunque con sentimiento, no poder acceder á la indicada pretensión.

Huérfanos.—Vegas de Matute.—Dada cuenta del oficio del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando haber ingresado provisionalmente por orden del Sr. Gobernador civil, en dichos Establecimientos, el niño Hipólito Antón González, natural de Vegas de Matute, huérfano de padre y cuya madre se encuentra recogida en el departamento de maternidad; la Comisión acuerda quedar enterada.

Autorizaciones para litigar. — Encinillas.—Resultando que por D. Braulio de Marcos Alonso, Alcalde del citado pueblo, se acude con fecha 8 del actual, ante la Excm. Diputación, previamente autorizada por el Ayuntamiento y en nombre del mismo, solicitando la correspondiente para promover juicio verbal civil contra Antonio Manso, vecino del citado pueblo, sobre la acción reivindicatoria de una posesión de desván agregada por éste á su casa perteneciente á una finca urbana municipal que habita el maestro de dicho pueblo; la Comisión acuerda conceder al Ayuntamiento de Encinillas la autorización que solicita para litigar contra D. Antonio Manso, vecino de dicho pueblo.

Etiqueta.—Capital.—La Comisión acuerda quedar enterada de la carta de D.ª María Arnal, viuda de Larios, transcrita por el Sr. Gobernador civil, agradeciendo el donativo de 250 pesetas, que acordó hacer la Excm. Diputación por el cuadro pictórico, última obra de su difunto esposo, que ofreció

á la Corporación y que ésta cedió en beneficio de la hija de la señora Arnal.

Varios. — Capital. — La Comisión acuerda se dirijan cartas á los Diputados á Cortes y Senadores por la provincia, interesándoles insistan cerca de los Ministerios de Instrucción pública y Hacienda y del de Fomento, á fin de que se resuelvan las solicitudes que se elevaron á dichos Centros para la elevación á superiores de las escuelas elementales del Magisterio y para la creación de una Escuela de Agricultura general.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 17 de Junio de 1912.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. —V.º B.º: El Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento y con fecha 14 del actual, se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Preceptúa el artículo 40 de la ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, que los proyectos, la dirección y vigilancia de las obras que se ejecuten por cuenta de fondos provinciales se llevarán á cabo por Ingenieros de Caminos ó por Ayudantes de Obras públicas.

“En consecuencia con el anterior precepto, dispone el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio del mismo año de 1877, para la aplicación de la citada ley, en su artículo 66, que:

“El nombramiento de facultativo ó facultativos que hayan de encargarse de la dirección de las obras provinciales, se hará libremente por la Diputación; pero deberá recaer precisamente en individuos que sean Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos ó por lo menos de Ayudantes de Obras Públicas.”

“La ley de carreteras de 4 de Mayo de 1867, también consigna, en su artículo 32, que:

“Los proyectos, la dirección é inspección y vigilancia de las carreteras provinciales, se llevarán á cabo por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ó Ayudantes de Obras públicas, nombrados libremente por la Diputación.”

“Por último, el reglamento de 10 de Agosto del citado año 1877, dictado para la ejecución de la ley de Carreteras, dice en su artículo 39, que:

“El nombramiento de facultativo ó facultativos que hayan de encargarse de la dirección de las carreteras provinciales, se hará libremente por la Diputación; pero deberá recaer precisamente en individuos que sean Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, ó por lo menos de Ayudantes de Obras Públicas.”

“En la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, se respetan los citados preceptos al disponer en su artículo 74 que corresponde exclusivamente á las Diputaciones Provinciales la administración de los intereses peculiares de las provincias, con arreglo y sujeción á las leyes, Reglamentos y disposiciones generales dictados para su ejecución, y en particular cuanto se refiere á los objetos siguientes:

“1.º Creación y conservación de servicios....., tales como Establecimientos de beneficencia ó de instrucción, caminos, canales de navegación y de riego y de toda clase de obras públicas de interés provincial.....”

“Y al consignar en el artículo 104 que:

“La Diputación nombra y separa sus empleados, fija el sueldo de los mismos y arregla las plantillas dentro de lo prevenido en las leyes.”

“Lamentable es que preceptos tan claros y terminantes y que se hallan en vigor en todas sus partes como queda demostrado, hayan sido olvidados por algunas Corporaciones provinciales, dando lugar á reclamaciones que, tramitadas por este Ministerio, se encuentran aún pendientes de resolución definitiva, como ocurre con la formulada por la Asociación de Ingenieros de Caminos en 9 de Agosto de 1910, y que favorablemente informada se remitió al Departamento del digno cargo de V. E. por Real orden de 12 de los citados mes y año.

“Como tal estado de cosas no puede ser admitido, porque representaría por parte de la Administración, que es la llamada en primer en término á velar por el más exacto cumplimiento de las leyes, asentir á sus infracciones, se hace preciso poner coto al mismo, y para ello,

“S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que me dirija á V. E. para que por el Departamento de su digno cargo se recuerden á las Diputaciones provinciales el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de Obras públicas y Carreteras de 13 de Abril y 4 de Mayo de 1877, y en sus Reglamentos respectivos, relativo al nombramiento de facultativo ó facultativos, para la dirección de obras ó carreteras provinciales, debiéndose revisar los nombramientos de los actuales facultativos, y declararse nulos los que no estén ajustados á los preceptos que quedan mencionados, muy especialmente de los que desempeñan sus funciones en las provincias de Navarra y Guadalajara, que han sido objeto de reclamaciones.

“Es asimismo la voluntad de S. M. que se remuevan los obstáculos que hasta el presente hayan podido oponerse á la resolución de la instancia de la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que, con Real

orden de 12 de Agosto de 1910, fué remitida al Ministerio del digno cargo de V. E.

“De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer para el cumplimiento de lo que indica la preinserta Real orden, que por ese Gobierno se revisen los nombramientos de que se trata, y si no están ajustados á las prescripciones vigentes, interese de las Diputaciones Provinciales declare la nulidad de los mismos y nombre facultativos con arreglo á los preceptos vigentes, dando cuenta á este Ministerio caso de que dichas Corporaciones ofrecieran resistencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1912.—Barroso.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 10 de Julio de 1912.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de que la mayoría de las Jefaturas de Obras Públicas remiten por separado á esa Dirección los presupuestos de gastos para el pago de expedientes de expropiación, con objeto de que sean aprobados, siendo ésto causa de que muchas veces se retrase el despacho de los mismos, en perjuicio de la buena marcha de la Administración, retraso que se evitaría con incluir en sus respectivos expedientes el presupuesto de gastos para su pago, haciéndose, por tanto, la remisión al mismo tiempo, toda vez que dicho presupuesto es una consecuencia del expediente, y por razón lógica debe ir á él unido y aprobarse cuando éste lo sea,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se ordene á las Jefaturas de Obras Públicas que en lo sucesivo el presupuesto de gastos que ha de ocasionar el pago de un expediente de expropiación forzosa se remita incluido en los gastos de su respectivo expediente, cuya aprobación y pago se hará simultáneamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1912.—Villanueva. Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de...

(Gaceta del 10 de Julio de 1912.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros que en la actualidad se hallen sustituidos y deseen volver al servicio activo de la enseñanza, por haber desaparecido las causas que les obligaron á sustituirse, podrán solicitarlo así de la Dirección General en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este decreto. A las oportunas instancias acompañarán los que eso soliciten certificación facultativa, visada por el Delegado ó Subdelegado de Medicina correspondiente, de hallarse los interesados en condiciones para prestar servicio.

Art. 2.º La Dirección General de Primera enseñanza resolverá, en vista de las peticiones formuladas, de las certificaciones facultativas y de los antecedentes que arrojen los expedientes personales de los Maestros, lo que proceda en cada caso, debiendo aquéllos á quienes se conceda la vuelta al servicio activo encargarse de su Escuela en el plazo de ocho días, contados desde que se les notifique por las Secciones de Instrucción Pública la resolución recaída en sus peticiones. Si así no lo hicieran, quedarán fuera de la enseñanza y serán baja en las nóminas.

Art. 3.º Los Maestros sustituidos que no solicitaren su vuelta al servicio activo de la enseñanza en el plazo señalado, quedan obligados á sufragar un reconocimiento facultativo, con el fin de probar suficientemente su imposibilidad; y á este efecto, los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública, de acuerdo con los Inspectores de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones de Instrucción Pública respectiva, designarán los facultativos que han de reconocer á los Maestros comprendidos en este caso y que residen en su provincia.

Este reconocimiento, que hará por separado cada uno de los Médicos, deberá realizarse tan pronto como hayan transcurrido dos meses de la publicación de este Decreto.

Art. 4.º Las certificaciones ó informes de los facultativos designados para los reconocimientos de los Maestros sustituidos, serán remitidos por aquéllos á las Secciones de Instrucción Pública, para que éstas las cursen á la Dirección General de Primera enseñanza.

Este Centro confirmará la sustitución de los que resulten en absoluto imposibilitados, ó determinará la vuelta al servicio activo de los que no lo estén. A estos últimos se concederá un plazo no mayor de treinta días para que se encarguen de la enseñanza, y de no hacerlo, serán dados de baja en las nóminas como Maestros sustituidos.

Art. 5.º A partir de esta fecha las sustituciones que se soliciten por imposibilidad física en

la forma establecida por las disposiciones vigentes, sólo podrán ser concedidas á los Maestros que, reuniendo todas las condiciones exigidas, cuenten quince años de servicios en propiedad en la enseñanza primaria, tiempo que como minimum fijó la orden de 7 de Enero de 1870 que estableció las sustituciones. La concesión de estas sustituciones será de competencia de la Dirección General.

Art. 6.º Los Maestros sustituidos remitirán todos los años en el mes de Enero, á la Sección de Instrucción Pública de que dependa la Escuela en que se sustituyeron, oficio participando su residencia, acompañado de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, en la que conste que no desempeña cargo público ni privado retribuido. La falta de cumplimiento en este precepto, producirá la baja en la nómina.

Art. 7.º Los Maestros sustituidos, al cumplir los sesenta años de edad, y siempre que cuenten veinte de servicios, quedarán desde luego jubilados, siendo bajas en las nóminas de activo al día siguiente de cumplir dicha edad. Los que no tuviesen veinte de servicios al cumplir los sesenta de edad, continuarán en tal situación hasta reunir dicho tiempo de servicios, en cuyo momento quedarán jubilados en las condiciones anteriormente expuestas.

Art. 8.º A los Maestros que llevando más de veinte años de servicios en propiedad fueran sustituidos, sólo se les reconocerá para su clasificación el tiempo de servicios que reúnan en la fecha de la sustitución.

Art. 9.º Los Maestros sustituidos que después de haber transcurrido un año de concedida la sustitución se consideren en condiciones para volver al servicio activo de la enseñanza, podrán solicitarlo de la Dirección General del ramo, en la forma prevenida en el artículo 1.º de este Real decreto, no siéndole de abono en su día para la clasificación el tiempo que sirvieron sus Escuelas por medio de sustituto, así como tampoco será de abono para los que, por virtud de lo preceptuado en los casos 1.º y 4.º de este Real decreto, vuelvan al servicio activo.

Art. 10. Los Jefes de la Secciones provinciales de Instrucción Pública cuidarán, bajo su responsabilidad, del exacto cumplimiento de este Decreto, proponiendo á sus inmediatos Jefes los Gobernadores civiles cuanto consideren preciso para ello.

Art. 11. Todas las certificaciones facultativas que hayan de figurar en los expedientes á que hace referencia este Real decreto, se darán en la forma que previene el número 3.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 26 de Mayo de 1868, y con

sujeción á las responsabilidades que de esto pueden derivar.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.—**ALFONSO.**—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Santiago Alba.

(Gaceta del 12 de Julio 1912.)

1406

Parque regional de Intendencia de Madrid.—Dirección

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente á concurso de postores para el día cinco de Agosto de 1912 á las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Jetafe, Leganés, Vicálvaro y Almacén de El Pardo, que á continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para rallo de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres ó cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos ó almacenes á que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo ó parte de uno.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, ó recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre

las proposiciones aceptadas dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio á quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura ó convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta

ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Madrid, 15 de Julio de 1912.—El Subintendente Director, Manuel Piquer.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de..., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque regional de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósito de Segovia, Aranjuez Toledo, Jetafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro ó Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito (de la Caja General de Depósitos ó recibo del Oficial Pagador del Establecimiento .. pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.)

Madrid....de.....de 19...

(firma del proponente.)

SECCION DE PÓSITOS

1405

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Condado de Castilnovo, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 9 al 14 de Julio, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 16 de Julio de 1912.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Princi-	5 por 100	TOTAL
						pal é intereses	de recargo	
						Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Gervasio Yagüe Guijarro . . .	José Guijarro..	10	Enero	1911	133'75	6'69	140'44
2	Idem	Idem	1.º	Julio	1911	26'25	1'31	27'56